

N° 40014-MEIC-S-G-MSP-MAG-H
EL PRIMER VICEPRESIDENTE

EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y

COMERCIO, SALUD, GOBERNACIÓN Y POLICÍA, SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Y HACIENDA A. I.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos número 140, incisos 3), 7), 8), 18), 20) y 146 de la *Constitución Política*, y los artículos número 4º, 11, 25.1, 27.1 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley número 6227, denominada "*Ley General de la Administración Pública*" de fecha 2 de mayo de 1978 y el artículo número 1 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H, denominado "*Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito*", publicado en La Gaceta número 25 de fecha 20 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que el país cuenta con un marco jurídico nacional e internacional, en materia de comercio ilícito, conformado por la Constitución Política; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de Aduanas; Procedimientos e instrumentos que sustentan Programa de Facilitación Aduanera para Comercio Confiable en Costa Rica; Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; Ley de Control de las Transacciones Internacionales.
- II. Que mediante La Gaceta número 25 de fecha 20 de mayo de 2014, fue publicado el Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014,

denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”.

- III. Que por la temática que se analiza en la Comisión, se requiere contar con el criterio experto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que se requiere ampliar su participación dentro de la Comisión.
- IV. Que por la naturaleza e integración de la Comisión, se debe contar con un Comité Técnico, a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades y planes que se deriven de la Comisión Mixta.

Por Tanto,

DECRETAN

Reformar los artículos 3, 4 y 6 y adicionar los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”

Artículo 1º Refórmese los artículos 3, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3º—Objeto. La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito tendrá como objeto orientar, coordinar, consolidar y comunicar las políticas, planes y proyectos en contra del comercio ilícito a nivel nacional.”

“Artículo 4º—Integración. Los integrantes titulares de la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito serán:

- 1) El Ministro o el Viceministro de ingresos del Ministerio de Hacienda, quien la presidirá y tendrá potestad de dirección y elevará las acciones y recomendaciones de la Comisión a las instancias correspondientes.
- 2) El Ministro o el Viceministro de Economía, Industria y Comercio.
- 3) El Ministro o el Viceministro de Salud.
- 4) El Ministro o el Viceministro de Seguridad Pública.
- 5) El Ministro o el Viceministro de Agricultura y Ganadería.
- 6) El Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros.
- 7) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- 8) Un representante de la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM).

En casos excepcionales, los integrantes titulares de la Comisión podrán enviar a un suplente, con la debida justificación por escrito, en la cual deberán indicar el nombre, el cargo y la fecha de la sesión en que asistirá.

La Comisión podrá invitar a representantes de sectores tales como productivo, industrial o comercial, académico, civil, ambiental, así como cualquier otro que estime pertinente, con el fin de conocer su criterio o propuestas, las cuales se tomarán en consideración a la

hora de la toma de las decisiones respectivas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6º—Reuniones. La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria del Ministerio de Hacienda, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Ministerio de Hacienda con un mínimo de ocho días hábiles de antelación, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 2º Adiciónense a partir del artículo 6 dos nuevos artículos que se identificarán como los artículos 7 y 8 al Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la Creación de la Comisión Mixta contra Comercio Ilícito”, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7º – Comité Técnico. Se establece que dentro de la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito, se cree un Comité Técnico, quien estará a cargo de la coordinación y ejecución de las actividades y planes que se deriven de la Comisión Mixta.”

“Artículo 8º – Integrantes del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un funcionario del Ministerio de Hacienda, designado por el Ministro.

- b) Un funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, designado por el Ministro.
- c) Un funcionario del Ministerio de Salud, designado por el Ministro.
- d) Un funcionario del Ministerio de Seguridad Pública, designado por el Ministro.
- e) El Director de la Policía de Control Fiscal o su representante.
- f) El Director General de Aduanas o su representante.
- g) El Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios y Aduaneros.
- h) Un representante del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- i) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado.
- j) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del sector Empresarial Privado (UCCAEP), que únicamente tendrá derecho a voz pero no a voto.
- k) Un representante de la Cámara de Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM), que únicamente tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes titulares del Comité Técnico podrán enviar a un suplente, con la debida justificación por escrito, en la cual deberán indicar el nombre, el cargo y la fecha de la sesión en que asistirá.


El Comité Técnico será coordinado por el Ministerio de Hacienda.


Artículo 3°.- Córrase la numeración del actual artículo 7° del Decreto Ejecutivo número 38410-MEIC-G-SP-S-H de fecha 14 de abril de 2014, denominado “Declaración de Interés Público y Nacional la Lucha contra el Comercio Ilícito y la Creación de la Comisión Mixta para que en adelante se identifique con el número 9°-

Artículo 4°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Publíquese.


HELIO FALLAS V.


GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía
Ministro de Seguridad Pública


JOSE FRANCISCO PACHECO JIMÉNEZ
Ministro de Hacienda a. i.


WELMER RAMOS GONZÁLEZ

Ministro de Economía, Industria y Comercio


FERNANDO LLORCA CASTRO

Ministro de Salud